



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Verbal Sumario Pérdida de la Posesión
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014-2022-00978-00
<b>Demandante</b>	Juan Gonzalo Vanegas a través de Apoderado General Saúl Bernal Del Rio
<b>Demandados</b>	Personas Indeterminadas
<b>Asunto</b>	Inadmite Demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsane los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar historial del vehículo de placas LAE253, actualizado, lo anterior toda vez que el aportado data del mes de octubre de 2021.
2. Se servirá allegar prueba de las reclamaciones o trámites adelantados ante la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BELLO y/o RENTAS DEPARTAMENTALES DE ANTIOQUIA, respecto a la pérdida de la posesión del rodante de plazas LAE253, a que hace alusión en el hecho tercero de la demanda.
3. Ampliará los hechos de la demanda, en tal sentido precisará qué gestiones ha realizado el demandante, tendiente a lograr la ubicación del bien mueble objeto de la demanda. A llegará prueba de ello.
4. Allegará poder debidamente conferido y actualizado, en el que se especifique de manera inequívoca el asunto para el cual se confiere o la clase proceso, el nombre de las partes o sujetos procesales, las facultades otorgadas. Así mismo se deberá acreditar que el poder fue conferido por la parte demandante mediante mensaje de datos, es decir, que de su contenido desprenda la dirección electrónica del destinatario (apoderado), la dirección de correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, acompañado del correspondiente mensaje

de datos que determine fecha de envío y recepción, remitente (poderdante) y destinatario (apoderado), y se advirtiera el contenido respecto del otorgamiento del poder especial (art. 5 de la Ley 2213 de 20229, o en su defecto deberá arrimar poder debidamente conferido por la parte demandante, con presentación personal (art. 74 del C. G. del P), lo anterior como quiera que el poder arrimado fue conferido en el mes de octubre de 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda VERBAL SUMARIA DE PÉRDIDA DE LA POSESIÓN, promovida por JUAN GONZALO VANEGAS a través de su apoderado general SAÚL BERNAL DEL RIO, quien a su vez confiere poder especial, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO:** SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ  
JUEZ**

**P3**

Firmado Por:  
Julian Gregorio Neira Gomez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 014  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89ce3a2cc0259923ce792d369e1a67143619260241e7e2443909fca674b3460**

Documento generado en 03/03/2023 02:24:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**